

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 49.

Martes 26 de Marzo.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

—:=(=)—

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 42.

Habiéndose fugado de la Cárcel de La Bañeza (León), el día 20 del actual, los presos Antonio Expósito San Segundo, Juan Antonio Herrera Hernández y Marcos Frade Nieto, el primero natural de Avila de los Caballeros, edad 27 años, estatura 1'700 metro, pelo negro, ojos castaños, una cicatriz bien marcada, con hueso saliente en la mano izquierda, viste pantalón de pana, chaqueta y borceguíes, cara larga y lampiño; el segundo natural de Salamanca, de 26 años de edad, estatura 1'500 metro, pelo negro, ojos castaños, barbilampiño, viste pantalón y chaqueta de pana, y el tercero natural de Santibáñez de Tera, de 26 años de edad, estatura 1'700 metro, pelo y ojos negros, color moreno,

cara redonda, viste pantalón de pana raído y blusa de rayas; encargo á todas las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Cáceres 23 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Circular número 43.

Habiéndose fugado de la Cárcel de Illescas (Toledo), el día 17 del actual, el preso Fernando Murillo, de 26 años de edad, soltero, más bien alto, rubio, pelo castaño claro, ojos pardos algo hundidos, barba escasa, frente grande, boca regular, bastante delgado; encargo á todas las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Cáceres 23 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Circular número 44.

Habiéndose fugado de la Cárcel del Villacarrillo (Jaén), el día 21 del actual, los presos Manuel Prados García, Onofre Quiles y Quiles, Francisco Flores Sánchez, Alfonso Tezu Segovia Fernández, Juan Antonio Segovia y Salvador Ramirez Rejano; el primero de 27 años de edad, vecino de Linares, estatura pequeña, ojos melados, barba poca, cara regular, color

trigueño; el segundo de 48 años, vecino de Villanueva del Arzobispo, estatura regular, tiene la vista mala; el tercero de 24 años, vecino de Sortuela, estatura alta, color trigueño, barba clara; el cuarto de 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, bizco; el quinto de 35 años, estatura regular, y el sexto de 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color trigueño, natural de Puente-Genil; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Cáceres 23 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Exposición al público de repar- tos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

Cáceres 22 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Exposición al público del reparto de Consumos.

Casas de Don Gómez.
Carrascalejo.
Jaraicejo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 83, correspondiente al día 24 de Marzo de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el Círculo de Bellas Artes de esta Corte y otras representaciones de artistas, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 10 del próximo Abril el plazo para la admisión de obras en la Exposición general de Bellas Artes, aplazando asimismo la inauguración de ésta para el 25 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la *Gaceta de Madrid*, número 24, correspondiente al día 24 de Enero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.”

REAL DECRETO

En el expediente promovido por



ICIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.

Arroyo del Puerco.

el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 186 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Octubre de 1899, á causa de suponer que con ella se invaden sus facultades, resulta:

Que habiendo D. Baltasar Martín Gómez solicitado que se le devolviera la fianza de 20.000 pesetas que constituyó para responder de la gestión de su cargo de Depositario de los fondos provinciales de Teruel, de que tomó posesión en 1.º de Mayo de 1897 y cesó en 18 de Julio de 1898, por haberse anulado su nombramiento en Real orden de 2 del expresado mes, la Diputación provincial, en sesión del día 8 de Noviembre siguiente, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, acordó que carecía de facultades para resolver, porque si bien el solicitante desempeñó fielmente su cargo y el resultado del arqueo practicado al cesar fué conforme con los libros de la Contaduría y Depositaria, podía el interesado acudir al Tribunal de Cuentas del Reino, puesto que, con arreglo á la ley y reglamento de dicho Tribunal, para considerar libre de responsabilidad al empleado que solicita la cancelación de la fianza han de estar aprobadas todas las cuentas en que intervino; que notificado el acuerdo, apeló Don Baltasar Martín Gómez, alegando que su fianza sólo respondía de los fondos que manejaba, y como los pagos los verificó en forma legal, sin que la Diputación encontrase la más leve falta, debía accederse á lo solicitado, pues aquella Corporación tenía competencia para acordarlo, así como también para determinar la cuantía, aumento ó disminución de la fianza:

Que remitidas las actuaciones al Ministerio de la Gobernación en 2 de Julio de 1899, la Dirección general de Administración, en su nota de 26 del citado mes, informó que la Diputación provincial pudo resolver bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente señala al referido Tribunal.

Que en 21 de Septiembre siguiente la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, vistos los artículos 79, 86, 87 y demás aplicables de la ley Provincial, y el artículo 42 del reglamento de dicho Consejo, propuso que se estimase el recurso de alzada, que se revocara el acuerdo apelado y se ordenara á la Diputación provincial que devolviera la fianza al apelante si, como aparecía, éste no había incurrido en responsabilidad, considerando que, teniendo competencia las Diputaciones provinciales para determinar las fianzas de los Depositarios de sus fondos y aprobar su gestión, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas examinase las de las Diputaciones, y no habiendo el señor Martín Gómez incurrido en alguna responsabilidad, la Diputación de Teruel pudo resolver acerca de la devolución de la fianza, y debió acordar la devolución, con cuyo parecer se dictó la Real orden de 7 de Octubre de 1899:

Que en 27 del expresado mes de Octubre, el Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino dirigió una comunicación al Ministerio de la Gobernación á fin de que se deje sin efecto dicha Real orden por cuanto invade las facultades del Tribunal, hallándose en oposición al núm. 4.º del art. 16 de la ley orgánica y á los procedimientos fijados para la cancelación de las fianzas, según el artí-

culo 186 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893:

Que en 28 de Noviembre inmediato, la Dirección general de Administración expuso: que se ratificaba en el informe que emitió en su nota fecha 26 del mes anterior, porque lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 16 de la ley orgánica del Tribunal no se opone á lo resuelto, puesto que se trata de cuentas de fondos provinciales, no del Estado, los cuales difieren por las distintas atribuciones de los Jefes de los cuentadantes; que además de resolver el recurso de D. Baltasar Martín Gómez, tuvo por objeto la consulta al Consejo de Estado fijar una regla que determinase hasta donde deben llegar las facultades de las Diputaciones provinciales en cuanto á la devolución de las fianzas de sus empleados; que la potestad de dilucidar las dudas ó cuestiones sobre la competencia y atribuciones, derechos y deberes de las Diputaciones, indiscutiblemente corresponde al Ministerio de la Gobernación del Reino por el art. 130 de la ley Provincial, cuya interpretación le incumbe; que en virtud del art. 54 de la Constitución, cada Ministerio tiene el poder necesario para dictar las disposiciones convenientes á la aplicación y ejecución de las leyes; y que, por lo tanto, procedía resolver que la Real orden de 7 de Octubre de 1899 fué dictada legalmente, y que el acuerdo del Tribunal de Cuentas no se conforma con la facultades que la Constitución política atribuye al Gobierno de S. M.:

Que remitido de nuevo el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ésta le evacuó en 23 de Febrero próximo pasado, proponiendo que no procedía dejar sin efecto la Real orden de que se ha hecho mérito, y que á fin de fijar la inteligencia legal acerca del asunto de que se trata, se declare por Real decreto la interpretación que debe darse al art. 16, núm. 4.º de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, en el sentido de que de las fianzas de los Depositarios de los fondos provinciales corresponde conocer á las Diputaciones respectivas, á cuyas cuentas han de incorporarse las de los referidos funcionarios, fundándose para ello; en que las fianzas de los Depositarios de fondos provinciales sólo se constituyen para responder de dichos fondos á las Diputaciones, las cuales deben aprobar ó censurar las cuentas de sus empleados, y rendir las suyas al examen y resolución definitiva del Tribunal de Cuentas del Reino, pues así se deduce del espíritu, letra y concordancia de los artículos 107, 103, 129, 130 y 131 de la ley Provincial, y los artículos 1.º, 16 y 67 de la ley orgánica del Tribunal de cuentas del Reino, y 186 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893; en que el art. 67 de la ley orgánica citada prescribe que corresponde al Tribunal la cancelación de las fianzas que tuvieren prestadas los empleados públicos que rinden cuentas directamente al mismo; pero las de las fianzas dadas por empleados subalternos cuyas cuentas se incorporan á la de los respectivos Jefes de provincias, corresponden, bajo su responsabilidad, á los propios Jefes, con recursos de sus providencias al Centro general respectivo; en que á virtud del texto expreso y claro del art. 67 de la indicada ley, es indudable que los Depositarios de fondos provinciales, como subalternos de las Diputaciones, no están comprendidos en la clase de cuentadan-

tes que rinden sus cuentas directamente al Tribunal, por lo cual no es aplicable á la cancelación de sus fianzas el núm. 4.º del art. 16 de la misma ley; en que en tal concepto, la Real orden de 7 de Octubre de 1899 no invadió la competencia del Tribunal, tanto más, cuanto que por ella el Gobierno, en uso de su potestad reglamentaria, se propuso dictar una resolución que sirviera de regla general como interpretación de las disposiciones vigentes en la materia; y en que la precitada Real orden es irreformable en la vía gubernativa, puesto que es declaratoria de derechos y puso fin á la jurisdicción de la administración activa:

Considerando que la cuestión referida se ha suscitado con motivo del acuerdo del Tribunal de Cuentas, haciendo presente al Ministerio de la Gobernación, con arreglo al art. 186 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, que la citada Real orden de 7 de Octubre de 1899 invade sus atribuciones, y que se dejara sin efecto, para que quedase libre y expedita su acción:

Considerando que la potestad de dilucidar las dudas y reclamaciones sobre la competencia y atribuciones, derechos y deberes de las Diputaciones provinciales toca indiscutiblemente al Ministerio de la Gobernación por el art. 130 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y que si el Tribunal de Cuentas revisa y aprueba definitivamente las de dichas Corporaciones, lo practica en consideración á lo establecido en el artículo 129 de la citada ley, cuya genuina, más recta y cabal interpretación incumbe al Ministerio de la Gobernación:

Considerando que, por lo dispuesto en el art. 54 de la Constitución y por tener cada Ministerio la delegación del Poder Real en los asuntos correspondientes, es indudable que el de la Gobernación puede y debe expedir los reglamentos é instrucciones necesarios para la ejecución, aplicación, aclaración é interpretación de las leyes Municipal y Provincial por medio de disposiciones preceptivas, y resolver en todos los ramos asignados al mismo los expedientes particulares que les estén encomendados, y las alzadas de las providencias y acuerdos de los Gobernadores y Diputaciones;

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino, Vengo en resolver:

1.º Que no procede dejar sin efecto la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Octubre de 1899.

2.º Que las Diputaciones provinciales tienen competencia para resolver bajo su responsabilidad sobre la devolución total ó parcial de las fianzas prestadas por los Depositarios de sus fondos; y

3.º Que de los recursos de apelación que contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales respecto de la devolución de fianzas entablen los interesados, conocerá el Tribunal de Cuentas en la forma determinada por sus reglamentos.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

SECCIÓN DE PROPIEDADES.

Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1897, excito el celo de todos los Alcaldes de la provincia, por medio de la presente Circular, para que remitan á esta Delegación dentro de los quince días del próximo mes de Abril, certificaciones de los ingresos habidos en el primer trimestre del año actual por los conceptos de 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Igualmente los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido las correspondientes al cuarto trimestre del año de 1900, no dejarán tampoco de acompañarlas.

Transcurrido el plazo prefijado sin que hayan cumplido el servicio de referencia, me veré en la sensible necesidad de adoptar las medidas y procedimientos coercitivos que las disposiciones legales determinan en este caso.

Cáceres 23 Marzo 1901.—
El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa por delito de defraudación á la Hacienda, en la que por providencia de esta fecha, he acordado expedir el presente por el cual se cita, llama y emplaza al individuo que sobre las ocho de la noche del día primero de Agosto último, en el momento de ir á pasar la frontera Portuguesa con dirección á España, por el sitio denominado «Aceña de los López» al echarle los carabineros la voz de alto emprendió precipitada fuga abandonando una yegua que conducía cargada con ciento doce kilogramos de cacao en grano sin tostar, envasados en dos sacos; para que en término de quince días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en referida causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—
Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

ALBURQUERQUE.

Don Ricardo Sanz y García Bordallo,

Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en uno de los días del catorce al veintiseis de Enero último, han sido sustraídos de la casa sita en la calle del Pilar, de esta villa, domicilio de Francisco Bernal Duque, y sin que hasta la fecha sean conocidos los autores, los objetos que á continuación se expresan:

Ocho pesos de oveja y uno de cabra que pesaban cada uno como libra y media.

Una colcha de percal encarnado con ramos blancos.

Un cobertor de lana con listas encarnadas y azules.

Un colchón, cuya tela era listada de encarnado oscuro y color de chocolate, teniendo en el medio una pieza de tela cuadrada, todo con mucho zurcidos, el que tendría unas cuatro arrobas de lana.

Dos pares de pantalones unos nuevos con listas dudosas y otro con motas ó pintas moradas.

Un chaleco igual al pantalón de pintas.

Una chaqueta de paño morada, forrada los delanteros y á medio forrar la espalda.

Un pañal de lana á rayas negras y azules.

Una falda de percal azulada.

Tres camisas de batista á rayas.

Dos ovillos de lana color de chocolate.

Y tres varas de franela listada formando ondas.

Ignotándose el actual paradero de todo.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, así Civiles como Militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca de los objetos relacionados, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Alburquerque á veintiocho de Febrero de mil novecientos uno.—Ricardo Sanz.—Por mandado de su señoría, Florencio Adiva.

ALCALDÍAS.

CILLEROS.

Edicto.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el mozo Manuel Cordero Mateos, hijo de Natalio y Justa, número 9 del sorteo de este año, el cual reside en el Brasil según manifestación de su madre, sin que haya hecho el Depósito que previene el art. 33 de la Ley de Reclutamiento, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de dicha Ley, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca dicho mozo ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y más particularmente al Cónsul Español en la referida Nación, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de dicho mozo ó á la Comisión Mixta de la provincia.

Cilleros 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Abelardo Sánchez.

RIOLOBOS.

Vacante de Farmacéutico.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, previos los descuentos legales, en recompensa de las medicinas gratuitas que deberá prestar á 60 familias pobres designadas tales por el Ayuntamiento, según lista que se facilitará al agraciado.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Riolobos 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Felipe Moreno.

VALVERDE DE LA VERA.

Vacante de Médico Titular.

Se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagaderas por meses vencidos y con la obligación por parte del Médico que se nombre de asistir gratis á 50 familias pobres, practicar los reconocimientos necesarios en asuntos de quintas y visitar á los pobres transeúntes enfermos, además de las condiciones que estipule con la Junta Municipal.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que aspiren á desempeñar el cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valverde de la Vera 17 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Fernando García.—El Secretario, Trinidad Hernández Mateos.

CASAR DE CÁCERES.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el trimestre vencido en Junio último, que yo el Secretario, firmo para los efectos del art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión del 1.º de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior. Se dá por enterada la Coporación de una Circular del Gobierno Civil, en que se consigna haber sido nombrado para desempeñar el de esta provincia D. Joaquín Santos Ecay.

Acuerda cumplir una Circular de la Delegación y otra de la Administración de Hacienda, sobre existencias de tabaco en las expendedorías, á virtud de la modificación de precios y cange y devolución de efectos timbrados.

Y se aprueba una cuenta rendida por el Secretario, sobre gastos invertidos en material de oficina.

Sesión del 8 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplir varios decretos y circulares encaminadas á prohibir juegos prohibidos.

Se nombra una Comisión de Concejales para que acompañada del

Secretario, consulte en la Capital sobre la forma de cumplimentar una Circular, relativa á recuento de ganadería y que los gastos que ocasione dicha Comisión, lo serán con cargo al Capítulo de Imprevistos.

Y se enteró, por último, del pago hecho á nodrizas y prohijantes, residentes en la localidad.

Sesión del 15 de Abril.

Se aprueba el acta anterior.

Se dá por enterado el Ayuntamiento y acuerda cumplir, una Circular de la Delegación de Hacienda referente á cupos de Consumos en que se declaran subsistentes los anteriores.

De la Ley de utilidades sobre trabajo personal y otros decretos.

Se acuerda convocar á Junta pericial, á fin de acordar bases, para el recuento de ganados, y reclamar de los ganaderos relaciones juradas de los que posean.

Formalizar con arreglo al Capítulo de Imprevistos una cuenta sobre iluminación de la plaza pública en la noche del Jueves Santos.

Aprobar la cuenta de gastos de la Comisión que fué á la Capital á gestionar asuntos de Territorial y convocar la Junta Municipal del Censo para cumplir disposiciones de la Ley electoral.

Sesión del 22 de Abril.

Se aprueba el acta anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de varias Leyes y Circulares que dispone cumplir.

Se nombra la Junta Municipal para la extinción de langosta y se acuerda reclamar diez cajas de gasolina y algunas regaderas.

Sesión del 29 de Abril.

Se aprueba el acta anterior.

Acuerda cumplir varias Leyes, Decretos y Circulares insertos en el BOLETÍN OFICIAL.

Se enteró de una orden de la Junta Provincial de extinción de Langosta y dispone en cumplimiento de ella y de otras disposiciones, convocar á la Junta Municipal.

Y finalmente, se dispone adquirir ingresos sobre anuncios de la feria y se fijan los días en que ésta á de tener lugar.

Sesión del 6 de Mayo.

Se aprueba el acta anterior.

Se enteró el Cuerpo Municipal de una Real orden sobre suscripción obligatoria de la Colección legislativa y otras disposiciones relativas á otros asuntos administrativos que acuerda cumplir.

Se aprueba el acta de recuento de ganados y que se remita á la Administración de Hacienda.

Sesión del 13 de Mayo.

Aprobada el acta precedente, se dispone cumplir las Circulares de la Delegación y de la Administración de Hacienda, sobre período de recaudación voluntaria de contribuciones y confección de apéndices de amillaramientos, y finalmente se manda unir al expediente copia del acta de la escritura del arrendamiento del servicio de alumbrado eléctrico.

Sesión del 20 de Mayo.

Aprobada la precedente acta, se acuerda cumplir varias Circulares de Autoridades diversas relativas á rectificación de datos suministrados en la estadística de edificios y alber-

gues relacionados con el censo de población.

Sobre certificaciones del 10 y 20 por 100 de propios y otros asuntos de carácter administrativo.

Sesión del 27 de Mayo.

Aprobada el acta anterior, se ordena cumplir varias Circulares de distintas Autoridades sobre emisiones de empréstitos, infracciones de ordenanzas de Montes y certificado en que se expresen los Casinos y Circuitos sujetos al 20 por 100 de inquilinato.

Se acuerda satisfacer una cuenta presentada por el Administrador de la Sociedad Eléctrica sobre instalación de aparatos y fluido de lámparas del servicio público.

Y por último se participa al Ayuntamiento haberse recibido de la Junta Provincial, gasolina y hulla para la extinción de langosta, y que la Junta Municipal se encargue de la confección del repartimiento conforme al presupuesto aprobado.

Sesión de 3 de Junio.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda dar cumplimiento á varios Decretos y Circulares.

Acatar la orden del Gobernador Civil, sobre nombramiento de Delegado especial para inspeccionar la Administración Municipal, y se desestima la instancia en que D. Juan Torvar Andrada, renuncia el doble cargo de Alcalde y Concejal.

Sesión del 10 de Junio.

Se aprueba el acta anterior.

Se manda ejecutar varios Decretos y Circulares, especialmente el de la Administración de Hacienda sobre exposición al público de los padrones de cédulas personales; se instruyó de estar expuesto al público el apéndice del amillaramiento de rústica y pecuaria y se manda que se remita cuando proceda á la Administración de Hacienda.

Sesión del 17 de Junio.

Aprobada el acta de la precedente, se acuerda poner en ejecución diversas Circulares de Autoridades distintas sobre formación de listas cobratorias de industrial, descubiertos de primera enseñanza y estados demográficos sanitarios, y se instruyó finalmente de haberse aprobado y estarse cobrando el repartimiento hecho con destino á la extinción de langosta.

Sesión del 24 de Junio.

Se aprueba el acta anterior.

Se manda cumplir varios Decretos y Circulares.

Se enteró de haberse aprobado el acta de recuento de la ganadería y manda archivarla, como también que se pague á los funcionarios del Municipio sus haberes correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Sesión del 26 de Junio.

Se aprueba el acta anterior.

Se dá cuenta de una orden del Gobernador Civil en que comunica haber suspendido en el ejercicio del sus funciones al Alcalde y otros Concejales y destituido al Secretario y previa protesta contra esta resolución, se posesiona en sus cargos á los interinos nombrados por dicha Superioridad.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, con el carácter de interino, se procede a la elección de cargos por el orden y en la forma legal establecida.

Se nombra Secretario interino de la Corporación a D. Guillermo Galán Mendoza y se fija el día de cada semana en que se han de celebrar las sesiones.

Aprobado por la Corporación el precedente extracto en sesión de ayer.

Casar de Cáceres 16 de Julio de 1901.—Guillermo Galán.—V.º B.º, El Alcalde, Vivas.

MADROÑERA.

EXTRACTO de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Juntas respectivas, durante el mes de Junio de 1900, que se somete por el Secretario a la aprobación cumpliendo el artículo 109 de la Ley Municipal.

Las sesiones ordinarias de 3 y 10 de Junio de 1900, no se celebraron por falta de número de señores Concejales, quienes justificaron los motivos de ello.

Ordinaria de 17 de Junio de 1900.

Aprobada el acta de la última que se celebró, acordó el Ayuntamiento: Aprobar el extracto de acuerdos de Abril y Mayo.

Aprobar los Apéndices que la Junta pericial había firmado para el Amillaramiento de 1901 y cuaderno provisional de altas y bajas de la riqueza urbana y que se remita lo necesario a la Administración de Hacienda de la provincia.

Conceder ocho días de licencia al facultativo municipal D. Juan Flores Sánchez para ausentarse de la villa.

Aprobar la lista de pobres que por Beneficencia han de recibir asistencia Médico-Farmacéutico durante el período de San Juan de este año al de 1901.

Formalizar el repartimiento de cuanto reclama la Excm. Diputación provincial, como defensa contra la filoxera, entre los dueños de viñedo del término, reuniéndolos a este efecto y reclamar, sin embargo, del exceso que resulta señalado a este impuesto.

Ordinaria del 24 de Junio.

Aprobada el acta anterior, acordó: Remitir a la Excm. Diputación copia del expediente formado para la exacción del impuesto de filoxera, interesando que, antes de girar el repartimiento, se digne determinar acerca de cuanto exponen los contribuyentes.

Junta Municipal.

Trimestre de Abril, Mayo y Junio.

El 8 de Abril de 1900, acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos.

El 15 de Abril, aprobó las cuentas municipales de los diez y ocho meses del presupuesto de 1898-99 y presupuesto ordinario del año natural de 1900.

El 30 de Mayo, aprobó las cuentas de los seis últimos meses del año de 1900 y un mes de ampliación y el presupuesto adicional de enlace de estas cuentas con el del año natural de 1900.

Junta local de 1.ª Enseñanza.

El 19 de Junio acordó:

Consignar en acta el sentimiento que experimentó por la muerte del Vocal D. Santiago García Rol y proponer para sustituto a D. Fermín Avila Díaz.

Quedar enterada de la Circular del Sr. Gobernador Civil acerca de licencia a los Maestros.

Informar procede aprobar las cuentas de inversión del material de Instrucción pública en el año de 1898-99; igualmente informar procede aprobar los presupuestos del semestre de 1900 que presentan los cuatro profesores de las Escuelas de niños y niñas de la localidad.

Señalar los exámenes de los asistentes a dichas Escuelas para los días 9 y siguientes de Julio, y que para fines de Marzo del año próximo se verifiquen nuevos exámenes.

Madroñera 30 de Junio de 1901.—Francisco Aparicio y Sureda.

Aprobado en sesión ordinaria de 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Sánchez y Sánchez.

GARROVILLAS.

RELACIÓN nominal de los jornales y materiales invertidos durante la semana comprendida desde el día 12 al 17 de Febrero ambos inclusivos, en la reparación del camino de Cáceres, cuya obra se hace por Administración y cuya relación se publica en cumplimiento de la vigente ley municipal.

Pesetas.

Juan Casasola Vivas, capatáz	5
Manuel Valle, jornalero	4
Romualdo Suárez	4
Mariano Hurtado	4
Teófilo Gutiérrez	4
Antolín Declara	4
Francisco Macías	4
Jacinto Macías	4
Pedro Caldera	4
Justo González	4
Norberto Lorence	4
Gregorio Macías	4
Isidro Rodríguez	4
Francisco Declara	4
Doroteo Martín	4
Dionisio Rivero	4
Julián Macías	4
Narciso Burgueño	4
Enrique Casasola	4
Francisco Valle	4
Dimas Ebole	4
Agapito Guillén	4
Silvestre Martín	4
Pedro Domínguez	4
Ignacio Flores	4
Ignacio Jiménez	4
Bonifacio Suárez	4
Sabino Gutiérrez	4
Ricardo Díaz	4
Juan Jiménez	4
Plácido Rivero	4
Cándido Casasola	4
Catalino Durán	4
Francisco Martín	4
Fernando Macías	4
Fermín Alvarez	4
Andrés García	4
Luis Peña	4
Fidel Alba	4
Julián González	4
Cayetano Alba	4
Bartolomé Flores	4
Cirilo Alba	4
Francisco Alvarez	4
Melitón González	4
Julián Rodríguez	4
Eustaquio Flores	4
Juan Alvarez	4
Basilio Osma	4

Benito Rodríguez	4
Gracia Pizarro	4
Angel Cosme	4
Justo Flores	4
Vicente Lázaro	4
Brígido Vecino	4
Marcelino Martín	4
Félix Durán	4
Saturnino Rubio	4
Francisco Rivero	4
Victoriano Santiago	4
Manuel Cortés	4
Elias Macías	4
Julián Molano	4
Valeriano Julián	4
Domingo Gutiérrez	4
Ambrosio Gómez	4
Benito Paredes	4
Eulogio Talavera	4
Benito Gutiérrez	4
Wenceslao Rubio	4
Guillermo Domínguez	4
Pedro Declara	4
Gumersindo Santiago	4
Máximo Jiménez	4
Santiago Jiménez	4
Román Gutiérrez	4
Ambrosio Domínguez	4
Basilio Rubio	4
Faustino Rivero	4
Juan Vecino	4
Dionisio Hernández	4
Nicomedes Domínguez	4
Cesáreo Díaz	4
Pedro Alvarez	4
Reyes Moreno	4
Nicolás Rivero	4
Bernardo Talavera	4
Simón García	4
Felipe Merino	4
José M. de la Montaña	4
Jesús Jiménez	4
Juan Hurtado	4
Sinfonso González	4
Ruñío López	4
Sinforiano Martín	4
Pedro Gómez	4
Baldomero Burgueño	4
Francisco Martín	4
Crisóstomo Macías	4
Valentín Durán	4

TOTAL..... 401

Importa la precedente relación de jornales las figuradas cuatrocientas una pesetas.

Garrovillas 18 de Febrero de 1901.—El Concejel encargado, Manuel Rivero.—V.º B.º, el Alcalde, Bravo.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Obras públicas.

Año de 1900.

RELACIÓN nominal de los jornales y materiales invertidos en la reparación del camino del Lavadero, en virtud de acuerdo de la corporación, durante la primera semana que comprende los días 22, 23 y 24 de Marzo.

JORNALES. Ptas. Cts.

Antonio Román Doncel, capatáz, por 3 jornales	3	75
Valentín Román Melchor, por id. id.	3	
Luis Oso Plata, por id. id.	3	
José Román Melchor, por id. id.	3	
Nicolás Yuste Lanchó, por 2 id.	2	
José Bachiller Vaca, por 3 id.	3	
Nemesio Domínguez García, por id. id.	3	
Celedonio Agúndez Cotrina, por 1 id.	1	
Fidel Lanchó Ramos, por idem id.	1	

José Jardín Cáceres, por 3 id.	3
Juan Pedraza Chaves, por idem id.	3
Manuel Barriga Gómez, por 2 id.	2
José Jardín, por id. id.	1
Marcelino Moreira Silva, por 2 id.	3
Alonso Barriga Pedrera, por 1 id.	1
Alonso Pulido Rollizo, por idem id.	1
Francisco Leal Rubio, por idem id.	1
Nicolás Yuste Lanchó, por idem id.	1
Pedro Ramos, por id id.	» 75
Suma	39 50

MATERIALES.

A Fernando Solana, por 4 picas calzadas de hierro y acero, a 1'25 peseta una	5
Al mismo por 1 pica calzada de acero, a 0'75 peseta una	» 75
Al mismo por 30 agujes, a 0'05 peseta uno	1 50
Total general	46 75

Malpartida de Cáceres 25 de Marzo de 1900.—El encargado de las obras, Antonio Román.—V.º B.º, el Alcalde, José Mogollón Jiménez.

HERGUIJUELA.

NOTA de los gastos ocasionados en las obras ejecutadas por administración sobre adquisición de pasaderas de piedras de grano para su colocación en la calle pública del Cerro al paso del arroyo del Caño y en el camino vecinal de Abertura al paso del arroyo de las Vegas, en este término municipal, la cual se publica en cumplimiento del 2.º párrafo del art. 166 de la ley orgánica.

1.ª Semana del 10 al 15 del actual.

Personal. Pesetas.

A Juan Antonio Avila, cantero, por 6 jornales a 2'50 pesetas uno	15
--	----

Segunda semana del 17 al 22.

A Juan Antonio Avila, cantero, por dos y medio jornales a 2'50 pesetas uno	6 25
--	------

TOTAL GENERAL... 21 25

Herguijuela 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Fernando Yuste.

Diligencia.

Dada lectura de las cuentas semanales de que es extracto la anterior nota, el Ayuntamiento unánimemente acordó aprobarlas en sesión ordinaria de hoy, de que certifico.

Herguijuela 23 de Septiembre de 1900.—El Secretario de Ayuntamiento, Mateo Labrador.—V.º B.º, El Alcalde, Yuste.

CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria. Portal Llano, 19.